

enero (*Boletín Oficial del Estado* del 26), que estableció el plan de secciones filiales y estudios nocturnos, y Decreto 2528/1963, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de octubre), que reguló las unidades didácticas y la jornada escolar.

Segunda.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto regirá desde el año académico 1967-1968.

Diálogo sobre los Servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia *

I. INTRODUCCION

La conocida máxima política de que en periodos de auge, apogeo y esplendor los resortes decisivos de un país son puestos en manos de los técnicos especializados, quedando el trámite burocrático y el procedimiento adjudicados a los órganos administrativos, tiene plena vigencia en la actual coyuntura española de despeque y apertura hacia metas que superan periodos ya fenecidos de conservadurismo, en los que lo administrativo tiende a sobreponerse a lo técnico, manteniendo a ultranza posturas consolidadas.

Y así vemos cómo el decreto-ley número 8/1966, de fecha 3 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* número 4), en su capítulo I, artículo 1.º, párrafo 3.º, prevé una «posible reestructuración de los servicios» de los distintos ministerios, dando la posibilidad de modificaciones sustanciales en las estructuras de los servicios, en beneficio de la agilidad, simplificación y tecnificación de la gestión. Sin embargo, al aplicarlo al Ministerio de Educación y Ciencia, en determinadas esferas ha sido interpretado como una reestructuración centralizadora administrativa de los servicios provinciales del mismo. La REVISTA DE EDUCACIÓN, publicada por la Secretaría General Técnica del Ministerio, en su número 189 presenta un proyecto basado en la concesión de «un puesto absolutamente preponderante» a lo administrativo, sobre lo académico, técnico-pedagógico y escolar, valores estos últimos que el articulista tiende a minusvalorar y a subordinar a una centralización administrativa provincial.

* El presente trabajo es un acuerdo tomado por el Consejo Provincial de la Inspección de Enseñanza Primaria de Cádiz, en su última reunión del pleno celebrada en la ciudad de Tarifa. En él se hace referencia principal al artículo de don Francisco Soler Valero sobre Los servicios provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el número 189 (abril 1967) de nuestra revista. De esta forma, la REVISTA DE EDUCACIÓN facilita un diálogo de opiniones sobre tan importante tema de la organización provincial del MEC.

Movidos por el deseo de colaborar con las autoridades de los Ministerios de Educación y Ciencia, Hacienda y Presidencia del Gobierno, encargados, según el decreto antes citado, de la «posible reestructuración de los servicios», presentamos aquí el estudio elaborado por el Consejo Provincial de la Inspección de Enseñanza Primaria de Cádiz.

II. DECLARACION DE PRINCIPIOS

Entendemos un deber primordial expresar paladinamente nuestra disconformidad con la tendencia de concentración administrativa que propugna la reestructuración del Ministerio de Educación y Ciencia, a semejanza de otros ministerios, a base de Delegaciones del Poder Central, cuanto nuestro ministerio—en virtud de la tradición universitaria y escolar española—ha conservado vigente; hasta la fecha, en la esfera regional y provincial, una eficaz estructura descentralizada, basada en la autoridad, no sólo delegada, sino también representativa, de los rectorados de universidad, de los decanatos de facultades universitarias, de las Direcciones de escuelas superiores, institutos de enseñanzas medias y escuelas normales, y de las jefaturas de distrito de la Inspección de Enseñanza Media y de las Jefaturas Provinciales de la Inspección de Enseñanza Primaria, tradición descentralizadora que ahora no puede ser truncada en virtud de la aplicación de unos principios anacrónicos, más o menos convencionales y oportunistas, de centralización administrativa, fruto de una mentalidad burocrática y antiacadémica, la cual, invocando lugares comunes de utópica simplificación y reivindicando la representatividad del ministerio en un cargo puramente administrativo, conduciría a la larga al inmovilismo universitario y escolar y llevaría a los cuerpos científicos y docentes (catedráticos, inspectores, profesores, directores escolares y maestros nacionales), esencia íntima de todo Ministerio de Educación, a una dependencia más o menos directa de los funcionarios administrativos, lo que constituiría una regresión a es-

estructuras de conservadurismo y estancamiento felizmente en trance de superación y, concretándonos al Ministerio de Educación y Ciencia, representaría una inversión total de los valores académicos y escolares, cuya defensa ha sido tradicionalmente—y debe continuar siendo—uno de los cometidos fundamentales del citado departamento.

III. PROYECTO DE ESTRUCTURACION

Por si las autoridades de la Presidencia del Gobierno planifican una estructuración de los servicios provinciales de Educación y Ciencia, nos vemos obligados, por la fidelidad en que estamos comprometidos, a hacerles llegar nuestro criterio y nuestras sugerencias sobre los principios que, a nuestro juicio, deben presidir la posible reforma:

1.º Los valores académicos y escolares deben poseer en el Ministerio de Educación y Ciencia, la primacía total sobre lo administrativo y burocrático.

2.º Por su carácter propio y especial, en el Ministerio de Educación y Ciencia, lo administrativo no puede independizarse, sino que debe estar subordinado, orientado y dirigido por lo académico-escolar y técnico-docente.

3.º Los organismos académico-escolares y técnico-docentes (rektorados, decanatos, claustros, inspecciones de enseñanza media y primaria, y direcciones de enseñanzas media, normal y primaria) deben poseer un cuerpo jurídico asesor y personal administrativo subordinado a la finalidad primordial de docencia e investigación que constituyen su cometido.

4.º La representación y delegación del Ministerio de Educación y Ciencia debe continuar, en la esfera de Distrito Universitario, en el rector de la Universidad.

5.º En la esfera provincial debe recaer como hasta ahora, en el máximo cargo académico-escolar o técnico-docente, de cada dirección general (para los asuntos de su competencia). Nunca en un cargo administrativo centralizador.

6.º Para la coordinación de estas representaciones provinciales, podría crearse una Comisión Provincial de Educación y Ciencia, presidida por el rector o decano universitario, y, en su defecto, por algún inspector o director docente de Enseñanza media o primaria (por turnos o por designación entre los componentes de la comisión), y en el que recaería, además de la

representación de la misma, la delegación personal del Ministerio en asuntos generales.

7.º Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Primaria, cuya presidencia debe continuar, en virtud del principio universal de subordinación de lo administrativo a lo técnico, tal como dispone la vigente ley de Educación, deben ser vitalizadas por la aplicación plena y sin excepciones de la legislación que regula la actuación de los organismos colegiados. Por otra parte, deben ver aumentada su autonomía en los asuntos de alcance provincial.

8.º Por la función de promoción, planificación, gestión y supervisión que corresponde a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, la Secretaría de la Junta Provincial de Construcciones Escolares debería recaer en el inspector ponente de Construcciones Escolares.

9.º Las secciones o delegaciones administrativas deberían integrarse, en calidad de secretarías administrativas, bien en el seno de la Comisión Provincial de Educación y Ciencia, bien en el de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, con lo que—debidamente subordinadas a la función superior de la política docente y de organización escolar—cumplirían mejor su función gestora de carácter burocrático para la que fueron creadas.

10. En la esfera local, debe pensarse en una revitalización de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria—dependientes de la Comisión Provincial respectiva—y cuya vicepresidencia, en ausencia del alcalde-presidente, debe recaer en un director escolar o maestro nacional.

IV. CONCLUSION

Resistiéndonos, pues, a toda tentación de implantar un extemporáneo e impopular centralismo administrativo; con la debida subordinación de lo administrativo a lo académico-escolar y técnico-pedagógico, y con la creación de la Comisión Provincial de Educación y Ciencia, integradora y a la vez salvaguardadora de los distintos servicios semiautónomos del Ministerio, se conseguiría la única reestructuración provincial acomodada a nuestra época y que, recogiendo la aportación de la tradición educativa española, sería igualmente respetuosa con las exigencias del decreto-ley número 8/1966 y con la tendencia actual a una eficiente descentralización, que de tiempo inmemorial ha vitalizado nuestras universidades, instituciones escolares y cuerpos docentes.